

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1. Memorándum con referencia DPI-924/2019, del 4/11/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional; mediante el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“En atención a memorándum UAIP/731/2549/2019(5), donde se solicita para el periodo 2011-2013 el número de casos judicializados en los que la persona acusada ha sido absuelta bajo defensa realizada por un defensor público (numeral 1) y la cantidad de denuncias atendidas en los Juzgados de Paz según el artículo 261 del Código Procesal Penal (numeral 3), lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

Es importante aclarar que esta unidad organizativa recibe y procesa, por medio de los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ de los Juzgados de Paz**, la frecuencia de casos judicializados, imputados/as y víctimas por tipo de delito específico, sin embargo, no es dable el asociar esos datos con sentencias o particularidades de la forma en la que la persona acusada fue defendida.”(sic).

2. Memorándum con número referencia SA-157-2019, del 21/11/2019, firmada por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, en el cual responde al requerimiento de información, y entre otros aspectos informa:

“... tengo a bien informarle que se han revisado en total 50 Bases de Datos (BD) (22 BD de los Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia), de los Juzgados que tienen implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, remitiendo información en 5 páginas de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Item</i>	<i>Juzgado</i>	<i>Pág.</i>
1	Paz	3
1	Instrucción	1
1	Sentencia	1
<i>Total de paginas</i>		5

En atención al **Ítems 3**, no se cuenta con información.

Nota: La información puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del Juzgado. Asimismo los expedientes que tienen reserva por los señores jueces(as), no se registra la información en la base de datos...” (sic).

3. Memorándum referencia 1450-GGAJ-2019(R-2505-2019), del 21/11/2019, firmado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos Interino, en el cual responde al requerimiento de información, y entre otros aspectos informa:

«Atentamente en relación al memorándum UAIP/731/2558/2019(5), de fecha 31 de octubre de los corrientes, por medio del cual se requiere lo siguiente:

“Se solicita la siguiente información para los años 2011, 2012, 2013.

2) Número de oficinas, agencias o sedes de atención a víctimas por zona: occidental, central, metropolitana, paracentral y oriental; desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

Sobre dicha solicitud le remito la siguiente información:

UAIV	Años		
	2011	2012	2013
Soyapango	1	1	1
Ciudad Delgado	1	1	1
San Salvador	0	1	1
Chalatenango	0	0	0
Total	2	2	3

4. Memorándum CDAU-492-2019 del 25/11/2019, firmado por la Coordinadora de Departamento de Atención al Usuario, mediante el cual informa:

“Por este medio le envió la información solicitada a la Unidad de Atención a Víctima del departamento de Atención al Usuario de MOMO #UAIP/731/2707/2019(5).

Nota. Se anexa información proporcionada por las psicólogas.”

Por su parte las Psicólogas de la Unidad de Atención a víctimas informaron:

“... que dicha unidad inicio su funcionamiento en junio del 2011, con el apoyo técnico y financiero de CHECCHI-USAID y finalizó en diciembre 2013, posteriormente el proyecto fue absorbido por la Corte Suprema de Justicia el 3 de febrero 2014, hasta la fecha”.

5. Memorándum sin número, de fecha 25 de noviembre de 2019, firmado por el Jefe de Región Central IML “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual comunica:

“...Por este medio informo que la unidad de mención comenzó a funcionar auspiciado por (CHECHI/USAID) en esta sede regional el día 15 de diciembre del año 2011; pasando a depender de la Corte Suprema de Justicia a partir del mes de enero del año 2014.” (sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 23/10/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información número 731-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita la siguiente información para los años 2011, 2012, 2013.

1) Número de casos judicializados en los que el acuso ha sido absuelto y cuya defensa fue realizada por un defensor público. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Número de oficinas, agencias o sedes de atención a víctimas por zona: occidental, central, metropolitana, paracentral y oriental; desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Número de denuncias atendidas desagregados por delito y año, en juzgados de paz. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/731/RPrev/1845/2019(5), del 24/10/2019, se previno a la persona usuaria para que aclarara:

“1. Respecto a la petición número 1, aclare a qué se refiere con el término “acuso” o señale qué información pretende obtener con dicha petición e indicar la circunscripción territorial de su requerimiento.

2. Respecto a la solicitud número 2, especificar sí la información que requiere es del Órgano Judicial.

3. Con referencia a la petición número 3, señale la circunscripción territorial y por otra parte aclare si al indicar “denuncias atendidas” se refiere a denuncias recibidas o establezca qué información desea con dicho planteamiento.”

3. Es así, que por medio del correo electrónico, remitido a las 10:39 hrs. del día 29/10/2019, la persona requirente señaló:

“1. Respecto del término “acuso” se refiere una mala escritura de la palabra acusado, sirva esta aclaración como fe de errata. Ahora, sobre la circunscripción territorial se refiera al territorio nacional o El Salvador.

2. Respecto de la petición número dos, es el interés de la solicitud conocer este tipo de información sobre el Órgano Judicial en caso de que este tipo de unidades forme parte de su estructura orgánica o indicar si, caso contrario, no es así y no está dentro de sus funciones.

3. Con respecto a la petición número tres, teniendo en cuenta la aclaración realizada, con “denuncias atendidas” efectivamente me refiero a denuncias recibidas, en atención al artículo 161 del Código Procesal Penal.” (sic)

4. Por resolución con referencia UAIP/731/RAdm/1893/2019(5), del 31/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándum: *i.* UAIP/731/2550/2019(5), dirigido al Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos; *ii.* UAIP/731/2558/2019(5), dirigido a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; *iii.* UAIP/731/2549/2019(5), dirigido al Director de Planificación Institucional; todos del 31/10/2019, recibido el primero el día de su realización y los demás el 1/11/2019.

Habiéndose advertido que la presente solicitud de información, es semejante a la realizada por la misma peticionaria en el requerimiento 730/2019(4), difiriendo solo en los plazos de la información; se remitieron también los memorándums: *i.* UAIP/731/2707/2019(5), dirigido a la Coordinadora del Departamento de Atención al Usuario, San Salvador del IML; y *ii.* UAIP/731/2708/2019(5), dirigido al Jefe de Región

Central del IML “Dr. Roberto Masferrer”, Santa Tecla; realizados ambos el 22/11/2019, y recibidos en dichas dependencias el mismo día de su realización.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 25/11/2019; sin embargo, esta Unidad de Acceso autorizó una prórroga de oficio, considerando que aún no se había remitido la información correspondiente por parte del Jefe de la Región Central del IML “Dr. Roberto Masferrer”, Santa Tecla; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/731/RP/2050/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el 2/12/2019.

II. Ante lo informado expresamente por el Director de Planificación, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, y siendo que en la información remitida por este último y por el Gerente General de Asuntos Jurídicos, en algunas variables aparecen campos vacíos o el número cero, lo cual significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por dicha Unidad, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual los funcionarios antes mencionados informan los motivos por los cuales no cuentan con parte de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia de la información relacionada con las peticiones 1, 2 y 3 requeridas por la usuaria, por las razones expresadas por los funcionarios antes mencionados, así como de la información en los cuales en algunas variables no se registran datos.

III. Asimismo, advirtiendo que la ciudadana XXX XXX XXX XXX realizó un requerimiento de información ante esta misma Unidad, registrado con el número de referencia 730-2019(4), en el cual solicitó el “... Número de oficinas, agencias o sedes de atención a víctimas por zona: occidental, central, metropolitana, paracentral y oriental; desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)” para los años del **2014 al 2018**. Es decir, una petición de acceso idéntica a la contenida en el número 2 del expediente que nos ocupa, únicamente variando el plazo de la información.

En ese sentido, en el expediente 730-2019(4) se emitió la resolución con referencia UAIP/730/RR/20362019(4), del 21/11/2019, en la cual –entre otros aspectos- se confirmó la inexistencia de Oficinas de Atención a Víctimas en Crisis de Abuso Sexual en las Regionales del IML de Oriente I, Occidental I, Oriental II Usulután, Occidental II Sonsonate y Paracentral, por haber informado los jefes de dichas regionales que no existían tales oficinas para el periodo del 2014 al 2018. La referida resolución junto con los anexos correspondientes fueron notificados oportunamente a la peticionaria en dicho expediente.

Ahora bien, tomando en cuenta que los Jefes de las respectivas regionales informaron que no existían las oficinas para el periodo de 2014 al 2018, el cual es posterior al requerido en esta solicitud, es pertinente reiterar la inexistencia de dicha información, pues a partir de los comunicados entregados en el expediente 730-2019(4), se advierte que tales oficinas tampoco existieron en un lapso precedente como el requerido en este expediente, del 2011 al 2013.

Sobre este punto, es importante mencionar que en virtud de lo manifestado en el expediente de acceso con referencia 730-2019(4), por la Coordinadora del Departamento de Atención al Usuario, San Salvador del IML y el Jefe de Región Central del IML “Dr. Roberto Masferrer”, Santa Tecla, es que se requirió la información en este expediente (731-2019) sobre la fecha en que iniciaron funciones las oficinas de atención a víctimas de esas regionales, pues únicamente dichas sedes informaron de la existencia de las mismas.

De ahí que, se aclara a la peticionaria que respecto de su petición número 2, del periodo del 2011 al 2013, únicamente las dos sedes regionales del IML antes indicadas registraban en funcionamiento Unidades de Atención a Víctimas, situación que es posible corroborarlo a través de los memorándums relacionados al inicio de esta resolución y con los entregados en el expediente de acceso con referencia 730-2019 (4), de los cuales se le entregaran copia certificada.

IV. Por otra parte, siendo que las Unidades Administrativas antes detalladas remitieron la información respecto de la que sí tenían registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”; por tanto, es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 62 inciso 1° de la LAIP establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. De ahí que, este mandato legal se cumpla al entregar la información de la cual si se tengan registros institucionales.

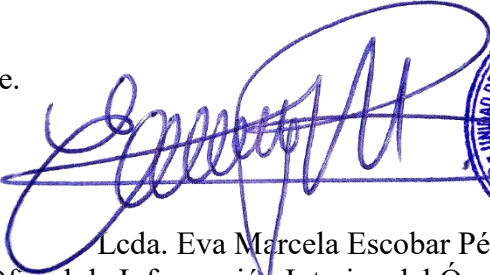

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia a la fecha de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo.

2. Entréguese a la señora XXXX XXXX XXXX XXXX, la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Certifíquese del expediente de acceso con referencia 730-2019(4), para efectos de ser entregados en esta solicitud, los memorándums remitidos por los Jefes de las Regionales del IML de Oriente I, Occidental I, Oriental II Usulután, Occidental II Sonsonate y Paracentral, así como de los enviados por la Coordinadora del Departamento de Atención al Usuario, San Salvador del IML y el Jefe de Región Central del IML “Dr. Roberto Masferrer”, Santa Tecla, tal como se ordenó en el considerando III de esta resolución.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.